

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 20 pesetas.—POR SEIS MESES 15 pesetas.—POR TRES MESES 10 pesetas.—POR UN MES 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 25 pesetas.—POR SEIS MESES 20 pesetas.—POR TRES MESES 12 pesetas 50 céntimos.—POR UN MES 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 173.

Seccion de Fomento.—Negociada 2.<sup>o</sup>  
Minas.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Rocas Huertas, vecino del pueblo de Valle de Santullan, de profesion obrero en las minas, segun cédula personal núm. 35, se ha presentado á las diez de la mañana de este dia solicitud de registro de seis pertenencias mineras de mineral de Plomo con el título de «Jóven Hermosa,» sita en término de Celada de Robledo, Ayuntamiento del mismo, al sitio titulado La Loma, lindando por el N. y S. con terreno particular, y por el E. y O. con igual clase de terreno. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el vértice de la torre de la iglesia del referido pueblo de Celada, desde donde se medirán ochocientos metros en direccion E., fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion N. doscientos metros, fijándose la segunda; desde esta se medirán en direccion O. trescientos metros, fijándose la tercera; desde esta se medirán en direccion S. doscientos metros, fi-

jándose la cuarta; y por último, desde esta se medirán en direccion E. trescientos metros, cerrando de esta manera el perímetro con la primera estaca. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta Provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 28 de Marzo de 1881.  
-El Gobernador, Santiago Herraiz.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de contribuciones, dice á esta Administracion con fecha 26 de Marzo último lo siguiente:

•Hecho cargo V. S. de esa Administracion económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atencion

de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la Contribucion Industrial y de Comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposicion, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigia, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la Contribucion Industrial y de Comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base

fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó estirparlos.

El artículo 10 de dicho reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exencion del gravámen por un año. Concedida la exencion legitimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matricula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el artículo 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matricula cuantos industriales hayan cumplido el año de exencion, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los Empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general

las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los Empleados que, por razon de su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matricula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el artículo 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.<sup>a</sup>, segun el artículo 35 serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epigrafe respectivo y que si al uno se le descuenta la Contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago antes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exige el artículo 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica; así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de treinta de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fijese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestia á los industriales, puesto que la obligacion es condicional; bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el artículo 91, esa Administracion debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento

de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matricula con él á la vista.

El capítulo 6.<sup>o</sup>, que trata de la comprobacion administrativa, y entre otros, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la Comprobacion es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasion de aumentar el número de los que deben auxiliarse en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este centro toda la atencion de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta Contribucion. La Direccion meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legitima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administracion, á reserva de comprobarlas luego, pues no podia verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobacion, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicacion, se dispuso que esa Administracion remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresion del trámite que tuvieran, y otra relacion de las bajas presentadas tambien en igual periodo del año anterior. Del examen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podian presentar impunemente sus

bajas sin haber cesado, y en la inteligencia tambien de que nadie iria á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribucion, aumento que, dado su origen, la Direccion no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de bajas, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la más severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobacion definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Direccion general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, segun el modelo que se acompañó; y si, bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es menos importante la gestion administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administracion Económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribucion, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestion en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribucion Industrial: otro de las exenciones temporales concedidas; otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se siguen; otro de los individuos que constituyen los gremios; otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde tambien, además, remitir, entre otros servicios, á esta Direccion los Boletines Oficiales donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos

216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Direccion general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

La direccion no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atencion; pero en medio de esta aglomeracion de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribucion Industrial y de Comercio, la cual, por lo movible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las industrias, y por la aplicacion, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposicion, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comision Comprobadora.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para conocimiento de los Municipios y del público en general, á fin de que los Señores Alcaldes y Secretarios de aquéllos procedan con estricta justicia en la tramitacion de las bajas que le presenten los industriales de su respectiva localidad, evitando todo medio á la defraudacion, pues en otro caso serán directamente responsables de los perjuicios que ocasionen al Tesoro público y que sean descubiertos por la Comision de comprobacion ó directamente por esta Administracion.

Palencia 6 de Abril de 1881.—  
El Jefe económico, Mariano de la Garza.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------	-----------------------

## Por oposición.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

Se proveerán por este medio, según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vacuen en esta provincia hasta el día de dar principio á los ejercicios en el próximo mes de Mayo y sean por su sueldo y categoría de oposición.

## Por concurso ordinario.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niñas.

La elemental completa de Oyón. 456'25 ps. casa retris. Municipales.

#### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Contrasta. 40 } fanegas trigo y casa. Reparto.  
La id. id. de La Cervilla. 25 }  
La id. id. de Alcedo. } 25

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental incompleta de Quintanodez. 500 pts. }  
La id. id. de Nedoguilla. 325 }  
La id. id. de Añastro. 281'25 }  
La id. id. de San Pedro y Alcedo. } Casa y retri-  
La id. id. de Arroyo de Muño. Nueva. 250 } bucciones. Municipales.  
La id. id. de Población de Arreba. } crea- cion.

#### De niñas.

La elemental completa de Pini-lla de Trasmonte. 500 pts. Id. Id.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental incompleta de Agüera. 375 pts. }  
La id. id. de Tejo. 250 } Casa y retribu-  
La id. id. de Buyer y Lamedo. 250 } ciones. Municipales.  
La id. id. de Nates. 200 }  
La id. id. de Collado. }  
La id. id. de Revilla. }

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### De niños.

La elemental completa de Valbuena de Duero. 625 pts. } Casa y retribu-  
La id. id. de La Mudarra. 500 } ciones. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales, de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de su provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------	------------------------

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De ambos sexos.

La elemental completa de Navaridas. 276 ps. 18 fs. trigo y casa. Municipales y Reparto.  
La id. id. de San Vicente Arana. 40 fanegas trigo y casa. Reparto.  
La id. id. de El Burgo. 341'26 ps. 5 fs. trigo y casa. Fundacion y Reparto.  
La id. id. de Marieta. 150 ps. 14 fs. trigo y casa. Reparto.

### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar. 1000 }  
La id. id. de Quintanar de la Sierra. 825 }  
La id. id. de Estramiana. 593'75 }  
La id. incompleta de Grisaleña. 500 }  
La id. id. de Cueva de Roa. }  
La id. id. de Mamolar. }  
La id. id. de Brazacorta. 412'50 }  
La id. id. de Hoz de Valdivieso. }  
La id. id. de Avellanosa de Muño. }  
La id. id. de Villangomez. 406'25 }  
La id. id. de Barceña de los Montes }  
La id. id. de Santa María del Invierno. 343'75 }  
La id. id. de Barrio de Sta. Maria. }  
La id. id. de Sarracín. 325 }  
La id. id. de Atores del Páramo. }  
La id. id. de Peñalva de Castro. }  
La id. id. de Moradilla de Roa. 312'50 }  
La id. id. de Villalvilla, junto á Burgos. } Casa y retribu-  
La id. id. de Bruzuela. } ciones. Municipales.  
La id. id. de San Martin de Zar. }  
La id. id. de Lomas y Villamediana }  
La id. id. de Paules del agua. 250 }  
La id. id. de Modubar de la Emparedada. }  
La id. id. de Melgosa de Villandiego. }  
La id. id. de Haza. }  
La id. id. de Terrazos. }

#### De niños.

La elemental completa de Castri-llillo de la Vega. 550 }  
La id. id. de Castri-llillo de la Reina }  
La id. id. de Neila. 616'75 }  
La id. id. de Arenillas de Rio-pisuerga. }  
La sustitucion de la de Miranda de Ebro. 366'50 }

### PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

#### De niños.

La elemental completa de Zumarraga. 500 casa y retribuciones. Municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La incompleta de Cicera. 300 casa y retribuciones. Id.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### De niños.

La elemental incompleta de Ber- reruelo. 250 casa y retribuciones. Id.

De niños.

La elemental completa de Ondarroa. . . . . 825 casa y retribuciones. | Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

*Juzgado municipal*

*de Quintana del Puente.*

Don Francisco San Salvador, Secretario de este Juzgado municipal de Quintana del Puente.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se ha sustanciado juicio verbal civil, á instancia de Inocencia Serrano Perez, vecina de Madrid, á nombre y con poder bastante de su marido Francisco Escribano, tambien vecino de dicho Madrid, el cual se ha seguido por todos sus trámites y ha recaido la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Quintana del Puente, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. El Señor Don Miguel Gonzalez de los Mozos, Juez municipal de la misma, habiendo oido y visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado y Secretaria de mi cargo y dijo.

Resultando: Que Doña Inocencia Serrano Perez, vecina de Madrid, con poder bastante de su marido Francisco Escribano, otorgado ante el Notario de Valdecañas, Don Francisco Royuela Nuñez, en catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, acudió á este Juzgado, interponiendo demanda de juicio verbal civil, con Tomás Escribano, vecino de Villahan de Palenzuela.

Resultando: Que para el acto intentado, presentó papeletas, en que hizo constar la reclamacion de treinta pesetas que el dicho Tomas Escribano tenía que satisfacerla.

Resultando: Que señalado el dia dos del actual, y hora de las diez de su mañana para la comparecencia, solo se presentó la demandante á exponer su derecho de su reclamacion, no haciéndolo el demandado á pesar de haber sido citado en forma legal, segun consta de la notificacion que unida se halla en este juicio y oficio del Juzgado municipal del dicho Villahan, ni tampoco haber alegado causa que se lo impidiera, por cuyo motivo se continuó el juicio en rebeldia á petición de la actora.

Resultando: Que la demandante ha presentado una copia simple de la obligacion que otorgó á favor de sus hijos María Simancas, á la de-

funcion de su marido Manuel Escribano, renunciando su legitima, con la obligacion de trigo y vino que la habian de entregar por cada uno de los años que viviera, reservándose la casa calle de la Iglesia, número tres, por el tiempo de su vida y al heredero que le correspondiese le fuese abonado por cada uno de ellos, siete pesetas, cincuenta céntimos, cada un año, correspondiendo al marido de la poderdante.

Resultando: Que tres testigos han declarado que la dicha Maria Simancas disfrutó la indicada casa, aunque no moraba en ella, disponia en clase de arrendamiento, y varias habitaciones ocupadas en granos por la misma.

Considerando: Que Tomás Escribano, vecino de Villahan, es uno de los herederos de los expresados Manuel Escribano y Maria Simancas, y resulta que es responsable al pago de las treinta pesetas, por la obligacion que este tiene autorizada.

Considerando: Que la demandante tiene probado el derecho de su reclamacion que á su marido le corresponde, de lo que quedaron obligados, por la cesion que les hizo la antes referida Maria Simancas, la que autorizaron todos los herederos de pagar treinta reales cada uno al que correspondiese la casa número tres, por la reserva que se hacia hasta su fallecimiento por cada un año que la disfrutara.

Considerando: Que en virtud de lo que establece el artículo mil ciento sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, no compareciendo el demandado cuando ha sido citado en forma se debe continuar el juicio en rebeldia.

Considerando: Que la no comparecencia del demandado á contestar á la demanda, es una prueba que es obligado al pago que se le reclama, y la ley siempre que conste que se obliga, el hombre puede ser obligado.

FALLO: Que debo declarar y declaro en virtud de la no comparecencia del demandado, sin embargo de estar citado en legal forma por el Juzgado municipal de Villahan, donde es su residencia, con-

tumaz y rebelde, condenándole al indicado Tomas Escribano, á que dentro de quinto dia pague á la demandante Inocencia Serrano, como representante de su marido, la cantidad de treinta pesetas, que le es en deber, condenándole además en la multa de cinco pesetas, por la no comparecencia á este acto, y en todas las costas causadas y que se causen hasta el efectuado pago, segun la ley de Enjuiciamiento civil, artículo mil ciento noventa, y además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en el Boletin Oficial de la Provincia, para lo cual librare atenta comunicacion al Señor Gobernador civil de la Provincia; por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Gonzalez.—Por su mandado, Francisco San Salvador.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Gonzalez de los Mozos, Juez municipal de esta villa de Quintana del Puente, estando en ella, por ante mi el Secretario, celebrando audiencia pública hoy dia tres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno de que certifico.—Francisco San Salvador, Secretario.

Y como se halla declarada en rebeldia la parte de Tomás Escribano, expido la presente que se publicará en el Boletin Oficial de la Provincia, visada por el Señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Quintana del Puente seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º El Juez municipal, Miguel Gonzalez.—Francisco San Salvador.

*Junta de reparacion de templos de la diócesis de Palencia.*

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el dia ventiseis del mes actual, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Agustinas Recoletas de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante dos mil doscientas setenta y seis pesetas, treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento trece pesetas ochenta céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Palencia 2 de Abril de 1881.—El Presidente de la Junta, P. O., Claudio Martinez de Pinillos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2 del mes actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Agustinas Recoletas de esta Ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

*(Fecha y firma del proponente.)*

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APÉNDICES.

Los impresos para su formacion se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin.

AGENCIA DE OFICINAS Y TRIBUNALES

*Mayer 49 principal.*

Esta agencia se encarga de la confeccion de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas Municipales y de Pósito, y de todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos; así como tambien del cobro de los haberes de las clases pasivas y de la gestion de toda clase de asuntos particulares dentro y fuera de esta provincia.